

Datos laborales y de Seguridad Social Salarios mínimos generales

en pesos diarios

	Vigencia	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004
Área Geográfica	Publicación en DOF	23/12/2010	23/12/2009	23/12/2008	27/12/2007	29/12/2006	26/12/2005	22/12/2004	23/12/2003
	A	59.82	57.46	54.80	52.59	50.57	48.67	46.80	45.24
	B	58.13	55.84	53.26	50.96	49.00	47.16	45.35	43.73
	C	56.70	54.47	51.95	49.50	47.60	45.81	44.05	42.11

Salarios mínimos profesionales Vigentes a partir del 1 de enero del año 2011*

OFICIO No.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	Áreas Geográficas			OFICIO No.
		A	B	C	
		Pesos diarios			
1	Albañilería, oficial de	87.17	84.92	82.63	1
2	Boticas, farmacias y droguerías, dependiente de mostrador en	75.86	73.84	71.97	2
3	Buldozer y/o traxcavo, operador de	91.83	89.21	86.89	3
4	Cajero(a) de máquina registradora	77.33	75.43	73.52	4
5	Cajista de imprenta, oficial	82.31	80.25	77.95	5
6	Cantinerero preparador de bebidas	79.13	76.98	74.98	6
7	Carpintero en fabricación y reparación de muebles, oficial	85.57	83.21	80.98	7
8	Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	88.45	86.15	83.74	8
9	Colchones, oficial en fabricación y reparación de	80.01	77.94	76.00	9
10	Colocador de mosaicos y azulejos, oficial	85.20	83.06	80.78	10
11	Construcción de edificios y casas habitación, yesero en	80.65	78.71	76.47	11
12	Cortador en talleres y fábricas de manufactura de calzado, oficial	78.28	76.34	74.34	12
13	Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas	77.20	74.98	73.32	13
14	Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio	79.50	77.48	75.31	14
15	Chofer acomodador de automóviles en estacionamientos	81.28	79.10	76.91	15
16	Chofer de camión de carga en general	80.20	86.91	84.64	16
17	Chofer de camioneta de carga en general	86.39	84.09	81.74	17
18	Chofer operador de vehículos con grúa	82.69	80.70	78.46	18
19	Draga, operador de	92.78	90.44	87.86	19
20	Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	86.97	84.66	82.32	20
21	Electricista instalador y reparador de instalaciones eléctricas, oficial	85.20	83.06	80.78	21
22	Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial	86.14	83.84	81.49	22
23	Electricista reparador de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	62.69	80.70	78.46	23
24	Empleado de góndola, anaquel o sección en tiendas de autoservicio	75.61	73.64	71.32	24
25	Encargado de bodega y/o almacén	78.68	76.59	74.59	25
26	Enfermería, auxiliar práctico de	81.28	79.10	76.91	26
27	Ferreterías y tlapalerías, dependiente de mostrador en	80.45	78.13	76.15	27
28	Fogonero de calderas de vapor	83.33	81.08	78.85	28
29	Gasolinero, oficial	77.20	74.98	73.32	29
30	Herrería, oficial de	83.97	81.78	79.48	30
31	Hojalatero en la reparación de automóviles y camiones, oficial	85.57	83.21	80.98	31
32	Hornero fundidor de metales, oficial	87.67	85.51	83.23	32
33	Joyero-platero, oficial	81.28	79.10	76.91	33
34	Joyero-platero en trabajo a domicilio, oficial	84.67	82.62	80.33	34
35	Linotipista, oficial	90.38	88.19	85.87	35
36	Lubricador de automóviles, camiones y otros vehículos de motor	77.90	75.84	73.68	36
37	Maestro en escuelas primarias particulares	92.14	89.80	87.23	37
38	Manejador en granja avícola	74.65	72.80	70.86	38
39	Maquinaria agrícola, operador de	87.67	85.51	83.23	39
40	Máquinas para madera en general, oficial operador de	83.33	81.08	78.85	40

OFICIO No	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	Areas Geográficas			OFICIO No.
		A	B	C	
		Pesos diarios			
41	Mecánico en reparación de automóviles y camiones, oficial	90.38	88.19	85.87	41
42	Mecánico tornero, oficial	84.67	82.62	80.33	42
43	Moldero en fundición de metales	82.69	80.70	78.46	43
44	Montador en talleres y fábricas de calzado, oficial	78.28	76.34	74.34	44
45	Niquelado y cromado de artículos y piezas de metal, oficial de	82.31	80.25	77.95	45
46	Peinador(a) y manicurista	81.28	79.10	76.91	46
47	Perforista con pistola de aire	86.14	83.84	81.49	47
48	Pintor de automóviles y camiones, oficial	83.97	81.78	79.48	48
49	Pintor de casas, edificios y construcciones en general, oficial	83.33	81.08	78.85	49
50	Planchador a máquina en tintorerías, lavanderías y establecimientos similares	77.33	75.43	73.52	50
51	Plomero en instalaciones sanitarias, oficial	83.51	81.47	79.17	51
52	Prensa offset multicolor, operador de	87.17	84.94	82.63	52
53	Prensista, oficial	81.28	79.10	76.91	53
54	Radiotécnico reparador de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial	86.97	84.66	82.32	54
55	Recamarero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje	75.61	73.64	71.32	55
56	Refaccionarias de automóviles y camiones, dependiente de mostrador en	78.68	76.59	74.59	56
57	Reparador de aparatos eléctricos para el hogar, oficial	82.31	80.25	77.95	57
58	Reportero(a) en prensa diaria impresa	179.20	174.67	169.60	58
59	Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa	179.20	174.67	169.60	59
60	Repostero o pastelero	87.17	84.91	82.63	60
61	Sastrería en trabajo a domicilio, oficial de	87.67	85.51	83.23	61
62	Secretario(a) auxiliar	90.20	87.67	85.51	62
63	Soldador con soplete o con arco eléctrico	86.14	83.84	81.49	63
64	Talabartero en la manufactura y reparación de artículos de piel, oficial	81.28	79.10	76.91	64
65	Tablajero y/o carnicero en mostrador	81.28	79.10	76.91	65
66	Tapicero de vestiduras de automóviles, oficial	82.69	80.70	78.46	66
67	Tapicero en reparación de muebles, oficial	82.69	80.70	78.46	67
68	Trabajo social, técnico(a) en	98.60	95.88	93.39	68
69	Vaquero ordeñador a máquina	75.61	73.64	71.32	69
70	Velador	77.20	74.98	73.32	70
71	Vendedor de piso de aparatos de uso doméstico	79.50	77.48	75.31	71
72	Zapatero en talleres de reparación de calzado, oficial	78.28	76.34	74.34	72

***Fuente: Publicado el 23 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación (DOF)**

Cuotas al IMSS y aportaciones al INFONAVIT 2011: régimen obligatorio

Seguros y aportación		Base Salarial	Cuotas		
			Patronal	Trabajador	Total
Riesgos de Trabajo		Mínima SBC	0.50%	0.000%	0.500%
		Media SBC ⁽¹⁾	7.50%	0.000%	7.500% ⁽⁸⁾
		Máxima SBC	15.00%	0.000%	15.000%
Enfermedades y Maternidad	Prestaciones en especie - Cuota fija por cada trabajador. - Excedente SBC y 3 SMGVDF. ⁽³⁾	SMGVDF	20.40% ⁽⁸⁾	0.000%	20.400% ⁽⁸⁾
		Diferencia entre SBC y 3 SMGVDF	1.10% ⁽⁹⁾	0.400% ⁽¹⁰⁾	1.500%
	Pensionados y sus beneficiarios.	SBC	1.05%	0.375%	1.425%
	Prestaciones en dinero.	SBC	0.70%	0.250%	0.950%
Invalidez y Vida		SBC	1.75%	0.625%	2.375%
Guarderías y P.S.	Guarderías y Prestaciones Sociales	SBC	1.00%	0.000%	1.000%
Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez	Retiro.	SBC	2.00%	0.000%	2.000%
	Cesantía en edad avanzada y Vejez.	SBC	3.15%	1.125%	4.275%
Infonavit		SBA ⁽⁴⁾	5.00%	0.000%	5.000%
Suma			%⁽⁵⁾	2.775% ⁽⁶⁾	%⁽⁷⁾


Notas

- ⁽¹⁾ SBC: Salario Base de Cotización.
- ⁽²⁾ De acuerdo a la siniestralidad laboral. La prima aplicable de marzo de 2011 a febrero de 2012, será la determinada conforme a la fórmula señalada en los artículos 72 de la LSS y 32 del RACERF. En febrero con la declaración anual de riesgo se podrá aumentar o disminuir hasta el uno por ciento o permanecer igual.
- ⁽³⁾ SMGVDF: Salario mínimo general vigente en el D.F. \$ 59.82
- ⁽⁴⁾ SBA: Salario base de aportación.
- ⁽⁵⁾ Aportación patronal sobre SBC. con clase variable del I al V y SMGVDF. Los patrones que no adeuden créditos fiscales firmes al IMSS, el Ejecutivo Federal, los exime de pagar el 20% o hasta \$17,500.00 mensuales de la cuota obrero-patronal que se causaron durante los meses de mayo y junio de 2009, en los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, de invalidez y vida, y de guarderías y prestaciones sociales, según Decreto publicado el 7 de mayo de 2009 en el DOF.
- ⁽⁶⁾ Aportación del trabajador sobre SBC.
- ⁽⁷⁾ Suma de aportaciones del trabajador y variable para del patrón de acuerdo al catálogo de actividades.
- ⁽⁸⁾ Por cada asegurado se tomará el salario mínimo general diario de la zona "A", se elevará al mes natural y se multiplicará por 20.40 %. Se pagará mensualmente. Artículo 106 Fracción I, Ley SS. A partir de enero de 2008 cambia el porcentaje de cuota fija de 19.75 a 20.40 %.
- ⁽⁹⁾ A partir del 1 de enero de 2008 cambia el excedente a 1.10 %.
- ⁽¹⁰⁾ A partir del 1 de enero de 2008 cambia a 0.40 % para el asegurado.

Límites máximos del SBC y aportación 2011: régimen obligatorio

Seguro y aportación	Tope salarial en VSMGVDF ⁽¹⁾	Maximo Enero-Diciembre	
		veces	Monto diario
Riesgos de trabajo	\$ 59.82	25	\$ 1,495.50
Enfermedad y Maternidad.	\$ 59.82	25	\$ 1,495.50
Invalidez y Vida. ⁽²⁾	\$ 59.82	25	\$ 1,495.50
Retiro.	\$ 59.82	25	\$ 1,495.50
Cesantía en edad avanzada y Vejez. ⁽²⁾	\$ 59.82	25	\$ 1,495.50
Guarderías y prestaciones sociales.	\$ 59.82	25	\$ 1,495.50
Infonavit. ⁽²⁾	\$ 59.82	25	\$ 1,495.50

Notas

- ⁽¹⁾ VSMGVDF: Veces el Salario Mínimo General vigente en el D.F. \$ 59.82
- ⁽²⁾ El tope salarial en estas ramas de aseguramiento e Infonavit a partir del 1 de julio de 2007 se igualó a todos los demás seguros en 25 SMGV del DF, en términos del Artículo Vigésimo Quinto Transitorio de la Ley del Seguro Social, y Quinto Transitorio de la Ley del Infonavit, respectivamente. 

* C.P.C., E.F. y M.A. Rómulo Bonilla Mora